



Radicado:	05001 33 33 004 2013 00676 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	-Jorge Iván Bedoya Escobar -Martha Lucia Rodríguez -Karen Bedoya Rodríguez -Yeison Esteban Bedoya Rodríguez -David Stiven Bedoya Rodríguez (menor)
Demandado:	-Empresas Públicas de Medellín -Departamento de Antioquia -Municipio de Caucaasia -Hospital César Uribe Piedrahíta
Asunto:	Admite y hace requerimiento art. 178 CPACA.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2013, notificado por estado el veinticinco (25) de noviembre de 2013, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, presentara las correcciones pertinentes.

Una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el nueve (9) de diciembre de 2013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión.

Sin embargo, no presentó el requisito relacionado con los tres traslados y sus anexos, argumentando que los traslados aportados contaban con anexos y que se encontraban en el expediente; analizado nuevamente por el Despacho, encuentra que hace falta un traslado con anexos para llevar a cabo la notificación del Ministerio Público.

Por otro lado, aunque anunció como anexos el certificado de existencia y representación legal del Hospital César Uribe Piedrahita, en cinco copias, finalmente no los aportó; sin embargo, en atención a que los dos requisitos enunciados en esta providencia son netamente formales, con el objetivo de imprimir celeridad al proceso se admitirá la demanda, **pero se exigirá el cumplimiento de estos requisitos so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.**

Como se anticipó en líneas precedentes, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de las Entidades Demandadas, esto es, **Empresas Públicas de Medellín, Departamento de Antioquia, municipio de Caucaasia y Hospital César Uribe Piedrahíta**, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **Entidades demandadas y Ministerio Público**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar lo siguiente:

- a. Aporte un traslado de la demanda con anexos.
- b. Aporte certificado de Existencia y Representación Legal del Hospital Cesar Uribe Piedrahita
- c. Efectúe el pago de los gastos procesales en la forma y cantidad señalados en esta providencia

De no cumplirse con lo anterior, se continuará con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y cinco (05) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Encuentra el Despacho, conforme a lo manifestado en el escrito de subsanación por el apoderado de la parte demandante, que en verdad se reconoció personería judicial de forma errónea, en consecuencia se deja sin efecto el reconocimiento de personería judicial efectuado en auto del 22 de noviembre de 2013 y se reconoce personería al Dr. **FABIO GALEANO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.280.075 y T.P. No. 13326 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M)
del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE
2013** se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación
en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA
TAVERA
Secretario